

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar, solicitud que proviene de correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com, el cual se encuentra debidamente registra como consta a consulta realizada al portal web SIRNA que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, julio 28 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario que devenga el demandado **GERMAN ALBERTO JAIMES JAIMES**, identificado con C.C. No. 91.489.980, como empelado de la entidad **CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 901241255 -3. Librese los oficios respectivos limitándose la medida hasta en la suma de (\$128'526.304).

Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

SEGUNDO:NO DECRETAR ELEMARGO Y RETENCION de los honorarios devengados por el demandado, hasta tanto el interesado señale el porcentaje a embargar.

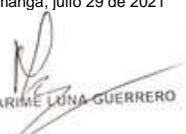
TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS ACCIONES, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES, según se afirma por el solicitante, que correspondan al demandado **GERMAN ALBERTO JAIMES JAIMES**, identificado con C.C. No. 91.489.980, al interior de la empresa **CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 901241255 -3.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

Ofíciase al señor gerente y/o administrador, según corresponda, para que tome la nota pertinente, advirtiéndole que de ello deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; así como también se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales de conformidad el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 28 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, julio 29 de 2021  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645269d7f890ec6234e266251293f5a35ea9d8afc63336c70f903807083d5281

Documento generado en 28/07/2021 09:41:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>